



# Boletín Fiscal

1ª QUINCENA DE OCTUBRE 2024



A continuación, nos permitimos resumir la información en materia fiscal que durante la primera quincena del mes de octubre de 2024 se dio a conocer a través de diferentes medios; tales como, la página de internet del Diario Oficial de la Federación (DOF), del Servicio de Administración Tributaria (SAT), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), entre otros, como sigue:

### **Constitucional, establecimiento de requisitos para la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades.**

El pasado 18 de septiembre la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que el requisito consistente en que la empresa fusionante que solicite la cancelación de su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) no se encuentre en el listado de empresas que facturan operaciones simuladas, es acorde al principio de seguridad jurídica y por tanto; constitucional, ya que no es excesivo ni deja en incertidumbre a las personas, porque establece claramente que, al ubicarse en esas listas, no se podrá cancelar el registro señalado.

El detalle completo se podrá consultar en el siguiente link de la página de la SCJN:

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7986>

### **Decreto por el que se modifica el diverso por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte.**

A través del DOF, el pasado 30 de septiembre de 2024, se publicó el DECRETO por el que se modifica el diverso por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte.

El detalle completo se podrá consultar en el siguiente link de la página del DOF:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5739990&fecha=30/09/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739990&fecha=30/09/2024#gsc.tab=0)

### **SAT simplifica trámites y brinda facilidades a los contribuyentes.**

A través de su página de internet, el pasado 03 de octubre de 2024, el SAT informó mediante un comunicado que simplifica los trámites de RFC y firma electrónica (e.firma) además, otorga facilidades a los contribuyentes que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) y agiliza la obtención de la Constancia de Situación Fiscal.

El detalle completo se podrá consultar en el siguiente link de la página del SAT:

<https://www.gob.mx/sat/prensa/sat-simplifica-tramites-y-brinda-facilidades-a-los-contribuyentes-055-2024?idiom=es>

## Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2024 y Anexos: 1, 1-A, 3 y 7.

A través del DOF, el pasado 11 de octubre de 2024, se publicó la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2024 y Anexos: 1 y 1-A, 3 y 7, la cual entró en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF.

Cabe señalar que las versiones anticipadas: primera, segunda y tercera, ya fueron publicadas en su oportunidad en nuestros boletines anteriores, por lo que únicamente señalaremos en el presente boletín, algunos puntos que consideramos de aplicación general y de consideración inmediata.

- **12.2.10. Retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por parte de plataformas digitales de intermediación cuando los pagos se depositan en cuentas en el extranjero.**
- Se adiciona esta regla para establecer que las plataformas digitales de intermediación entre terceros, residentes en el extranjero sin establecimiento en México y aquellas residentes en el país, que cobren por cuenta del oferente de bienes, las contraprestaciones y el IVA correspondiente y depositen en cuentas bancarias o de depósito ubicadas en el extranjero dichas contraprestaciones, deberán retener a los oferentes de los bienes el 100% del IVA correspondiente a las enajenaciones en las que actúen como intermediarios, para lo cual, dichas plataformas deberán cumplir con ciertas obligaciones señaladas en esta misma regla.

### Primera modificación al Anexo 3 de la RMF para 2024.

#### Compilación de criterios no vinculativos fiscales.

**44/ISR/NV Deducción de erogaciones por concepto de prestación de servicios. No son deducibles si no se acredita que el servicio haya sido efectivamente prestado.**

Conforme al presente criterio se considera que realizan una práctica fiscal indebida: quienes deduzcan para efectos de la determinación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) erogaciones por concepto de prestación de servicios, cuando no se cuente con elementos que acrediten que efectivamente recibieron dicho servicio, independientemente de que se cuente con un comprobante fiscal con el que se pretenda amparar la operación; asimismo, quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de esta práctica.

**12/IVA/NV Adquisición de bienes en territorio nacional propiedad de un residente en el extranjero. Retención del IVA.**

Se considera que realizan una práctica fiscal indebida: las personas físicas y morales que no efectúen la retención del IVA, cuando adquieran bienes de un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, estando obligadas al pago del impuesto por la realización de actividades gravadas para efectos de la Ley del IVA, así como quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de esta práctica.

### Primera Modificación al Anexo 7 de la RMF para 2024.

## Compilación de criterios normativos fiscales.

### 40/IVA/N Servicios Digitales. Definición de servicios de intermediación para los efectos de lo dispuesto en el artículo 18-B, fracción II de la Ley del IVA.

Conforme a este criterio, se considera que las plataformas digitales prestan servicios de intermediación cuando a cambio del pago de un precio o una contraprestación, ofrezcan o permitan a través de su página de Internet, de su aplicación o cualquier otra red digital, que sus clientes oferten a terceros, bienes o servicios y, que dichos oferentes y demandantes acuerden a través de la plataforma digital las condiciones de dichas operaciones y el precio o contraprestación de las mismas.

Lo anterior, se actualiza aun en los casos en que las plataformas digitales que prestan los servicios digitales de intermediación manifiesten:

I. Que únicamente constituyen tiendas en línea (página de Internet, aplicación u otra red digital), no obstante que, además de ofertar y enajenar bienes de su propiedad o prestar servicios directamente a demandantes de bienes y servicios a través de dichas tiendas, ponen en contacto a otros oferentes de bienes o servicios con los demandantes de los mismos; o bien,

II. Que los servicios o bienes ofertados son responsabilidad exclusiva de los oferentes de estos y que dichas plataformas no intervienen en la negociación, fijación del precio y condiciones del servicio, ostentándose únicamente como agregadores en línea, empresas de redes de transporte o cualquier otra denominación.

El detalle completo se podrá consultar en el siguiente link de la página del DOF:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5740913&fecha=11/10/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5740913&fecha=11/10/2024#gsc.tab=0)

Nuestros especialistas de BDO México, estarán a sus órdenes para atender cualquier duda o comentario relacionados con estos temas.

\* \* \*

MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACIÓN  
BDO Ciudad de México  
Tel.: + 52 (55) 8503 4200  
mercadotecnia@bdomexico.com